

sea puramente pasiva, pues de la lectura de vigente artículo 36 del Reglamento se deduce: a) Que si el Notario o Cónsul español no asevera por falta de conocimiento directo la capacidad del otorgante puede el Registrador prescindir de cualquier medio si conoce suficientemente la legislación extranjera y lo hace constar en el asiento correspondiente; b), mientras que si no la conoce puede acudir, a falta de juicio de capacidad por el fedatario, a los restantes medios que señala el artículo 36 y especialmente a la aseveración o informe del Cónsul o funcionario competente del país de la legislación que sea aplicable, y c), en caso de discrepancia con el juicio de capacidad emitido por los funcionarios indicados, manifestar el punto concreto de su disenso al igual que sucede en el ámbito del derecho interno español;

Considerando que, a mayor abundamiento, se ha presentado una traducción oficial del certificado de la ley expedido por el Vicecónsul británico en Madrid, de la que resulta que la Ley de este país no impone régimen para la propiedad matrimonial, y que a partir de la Ley de 1935, que suprimió las restricciones que afectaban a la capacidad de la mujer casada inglesa, nada impide a un esposo y esposa disponer de cualquier propiedad como si no estuviesen casados, así como tampoco que puedan ambos esposos adquirir, poseer y disponer de cualquier propiedad conjuntamente, y dado que de los asuntos registrales aparece que la compra del inmueble la realizó únicamente el esposo, sin hacerse constar siquiera el nombre de su mujer, hay que concluir que se encuentra plenamente legitimado el marido para poder disponer del bien que adquirió.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1981.—El Director general, Fernando Marco Baró.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Las Palmas.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

430

**RESOLUCION de 1 de diciembre de 1981, de la Delegación del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, por la que se acuerda hacer público, acuerdo adoptado con fecha 4 de febrero de 1981 por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, relativo a modificación del plan general del área metropolitana de Madrid en lo referente a la modificación del eje de núcleo número 8 en el ámbito comprendido en el polígono 7 del plan especial de la Avenida de La Paz.**

Ilmo. Sr.: Con fecha 4 de febrero de 1981, y por el Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, se adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación del plan general del área metropolitana de Madrid en lo referente a la modificación del eje de núcleo número 8 en el ámbito comprendido en el polígono 7 del plan especial de la Avenida de La Paz.

Segundo.—Somete el expediente a información pública por plazo de un mes, y subsiguientemente, y por igual plazo a audiencia de los siguientes Organismos y Corporaciones:

Ayuntamiento de Madrid.

Dirección General de Carreteras.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

A tal efecto y dado que el artículo 41 del texto refundido de la Ley del Suelo y 128 del Reglamento de Planeamiento, exigen la publicación de dicho acuerdo, esta Delegación del Gobierno en uso de las facultades que le son propias y en aplicación de los citados preceptos, ha acordado la inserción del asunto de referencia en el «Boletín Oficial del Estado», sometiéndose al trámite de información pública por plazo de un mes.

Durante dicho período, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al

ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de diciembre de 1981.—E' Delegado del Gobierno, Carlos Conde Duque.

Ilmo. Sr. Secretario General en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

431

**RESOLUCION de 9 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (expediente 26.736 - R. I. 6.340).**

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima» con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III de Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III de Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.» la instalación de una línea eléctrica a 15 KV., cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 15 KV., con conductor de aluminio-acero de 54,8 milímetros cuadrados LA-56, aisladores de vidrio «Arvi-42» y «Esa» número 1.507 (4 elementos) y «Esa» número 1.503 (cadenas de dos y tres elementos) y apoyos metálicos de celosía MADE, tipos «Fresno» y «Acacia», con entronque en la línea de Uesa, subestación «Matargosa» a «Venta Maria», discurriendo por terrenos comunales en una longitud de 1.604 metros, cruzándose la línea a 33 KV. de M. S. P. con una derivación (A-9) a explotaciones mineras, finalizando en término de Santa Cruz del Sil (La Recuelga).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 9 de noviembre de 1981.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—15.138-C.

432

**RESOLUCION de 16 de noviembre de 1981, de la Delegación Provincial de Toledo, por la que se autoriza a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación eléctrica que se reseña (E-5722).**

Visto el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio social en calle Capitán Haya, 53, Madrid-20, solicitando autorización y aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de un centro de transformación, línea aérea y subterránea en calle Paseo de Madrid, término municipal de Esquivias.

Cumplidos los trámites reglamentarios, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de un centro de transformación a 630 KVA. de potencia, tensiones 15.000-400/230 V., y línea de alimentación aérea y subterránea.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones antes descritas.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre con las condiciones generales, 1.ª y 5.ª señaladas en el apartado 1, y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio y las especiales siguientes:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.